



**CONTRATO No. 134/2018
(Libre Gestión No. 51/2018)**

“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE SUMINISTROS MÉDICOS VENCIDOS Y AVERIADOS PROPIEDAD DEL FOSALUD 2018”.

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, [REDACTED] Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente “**FOSALUD**”; y por otra parte [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la

1 *pm7*

sociedad **“GEOCYCLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero seis cero nueve ocho cuatro – cero cero dos - cuatro, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en la Villa de Colón, departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“ZIPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“ZIPEC, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de Rubén Ventura Gomar; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro CUATROCIENTOS VEINTIUNO, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **“ZIPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“ZIPEC, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Lilian Ruth Zelaya Panting; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SIETE del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, el día seis de julio de dos mil cuatro, mediante el cual consta la modificación y cambio de denominación de la sociedad que en lo sucesivo se denominará **“ECOLOGIA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, y se abreviará **“ECOLTEC, S.A. DE C.V.”**, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **“ECOLOGIA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, y se abreviará **“ECOLTEC, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Luisa María Margarita Rivas Gómez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual consta la modificación por cambio de denominación de la sociedad que en lo sucesivo se denominará **“GEOCYCLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, y se abreviará **“GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **“GEOCYCLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ana Mercedes López Guevara; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, el día siete de agosto de dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y que en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, consta que corresponderá al Administrador Único de la Sociedad,

representarla judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de contratos, y según lo establecido en la cláusula vigésima quinta durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto, e) Credencial de nombramiento de la Administración Única de la sociedad **GEOCYCLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO OCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y de la cual consta la certificación del PUNTO OCHO del Acta número CUARENTA Y SIETE asentada en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto ocho se acordó elegir los nuevos Administradores de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administradora Única la licenciada Dolores del Carmen Prado Marengo, para el período de dos años contados a partir de su inscripción del Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Roberto Eduardo Calderón Barahona, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número VEINTIOCHO del Libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho y otorgado a mi favor por la Representante Legal de la sociedad Licenciada Dolores del Carmen Prado Marengo y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL/LA CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **Libre Gestión número 51/2018**, denominado **“SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE SUMINISTROS MÉDICOS VENCIDOS Y AVERIADOS PROPIEDAD DEL FOSALUD 2018”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El/la contratista se compromete a proporcionar el servicio/suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
I	N/A	Servicio de Coprocesamiento (Disposición final) de suministros médicos vencidos y averiados propiedad del FOSALUD 2018	kilogramos	2,000 (Aproxim.)	\$1.53	\$3,060.00
TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$3,060.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las condiciones generales que a continuación se detallan son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: La recolección y transporte de los suministros médicos vencidos y averiados, los cuales se encuentran en una sola bodega, ubicada en el plantel El Matazano, desde la cual deberán ser transportadas hacia planta procesadora del contratista, cumpliendo con la normativa dictada por las entidades correspondientes tales como el Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud. El servicio consistirá en: a) El suministro deberá ser retirado de los almacenes del FOSALUD dentro de los quince días calendario posteriores a la distribución del contrato, en fecha y hora coordinada en conjunto con el administrador de contrato. b) Será responsabilidad del contratista realizar cualquier tipo de ordenamiento, disposición, clasificación, embalaje, compartimentación, rotulado, etc. que sea necesario de los suministros médicos vencidos y averiados. c) El pre tratamiento y coprocesamiento de suministros médicos vencidos y averiados y todas aquellas acciones que garanticen la Disposición Final con eficiencia, el cual deberá de brindarse bajo el cumplimiento de la normativa dictada por las entidades correspondientes tales como el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Salud. d) La cantidad establecida o estimada es de dos mil kilogramos, por lo que puede tener una variación, en aumento o disminución. El peso definitivo será el que indique la báscula ubicada en Planta del contratista. Conforme a ese peso de báscula se procederá a facturar. e) El contratista documentara el proceso en las instalaciones de FOSALUD, y dentro de las instalaciones del GEOCYCLE será un empleado del contratista el que realizara la toma de fotografías que sean necesarias. En caso de realizar una entrega supervisada, el proceso se documentará con equipo propio del contratista. Los suministros médicos serán transportados por vehículos del contratista, en cada envío será necesario entregar por parte del generador tres originales del Registro de Cadena de Custodia o RCC; este formato será entregado por el contratista, f) Si durante el transporte de los suministros vencidos surgiere alguna eventualidad que impida que estos lleguen a su destino, es el contratista deberá seguir el plan de contingencia establecido en su oferta para el que estos lleguen a su destino final para su destrucción. El FOSALUD es responsable por cualquier accidente ambiental cuando aún no haya entregado los desechos al transporte del contratista, aceptando la total responsabilidad por sanciones que pudiera imponer el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o cualquier otra Autoridad Central o Municipal del gobierno de la República de El Salvador, así como los daños causados a la población de la zona y la flora/fauna del lugar. g) El tipo de materiales que se destruirán: No son desechos bioinfecciosos, sino medicamentos e insumos médicos que no se utilizaron, es decir que no constituyen una amenaza de contaminación bioinfecciosa. El acta de coprocesamiento se le hará llegar posteriormente después que el generador haya entregado los desechos en el lugar del proceso. El servicio deberá ejecutarse de acuerdo a la metodología de trabajo y equipo a utilizar conforme a lo establecido por el contratista en su oferta.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 51/2018 “SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE SUMINISTROS MÉDICOS VENCIDOS Y AVERIADOS PROPIEDAD DEL FOSALUD 2018”. **b)** La Oferta de el/la “CONTRATISTA” presentada en “EL FOSALUD” el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho. **d)** Las Garantías, **e)** Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **GOBIERNO DE EL SALVADOR** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO OCHO – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO UNO - DOS UNO – DOS – CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/la contratista la cantidad de **TRES MIL SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,060.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante emisión de cheque por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del “FOSALUD” ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA 1%”, el cual se calculara sobre el valor neto de la compra, es decir sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/la contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/la contratista decide facturar, ésta factura

deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la Sociedad **GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**; dirección de correo electrónico: maria.melendez@geocycle.com, número de teléfono de contacto: dos tres uno seis – ocho cero cuatro tres o dos tres uno seis – ocho cero cuatro cero. El/a contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El servicio contratado, deberá ser entregado según el siguiente detalle: **Forma de Entrega:** El contratista retirará del Plantel el Matazano los suministros vencidos y averiados, en fecha coordinada con el Administrador del contrato. El contratista deberá notificar al Administrador del contrato día y hora de inicio ejecución del servicio contratado, a efectos de que se coordine y se pueda verificar y documentar dicha acción por la Institución. **Plazo de entrega:** El servicio contratado, deberá ser ejecutado en un período no mayor de TREINTA DIAS CALENDARIO posterior a la distribución del contrato. **Lugar de entrega:** La recolección se hará en el Plantel El Matazano ubicado en calle antigua al Matazano frente a complejo de la constancia Soyapango y posteriormente ser trasladado hacia el sitio de tratamiento y disposición final cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en el Caserío El Ronco, Cantón Tecomapa, Municipio de Metapán, Santa Ana. **Condiciones de Entrega:** El contratista deberá presentarse en día, hora y lugar acordado con el Administrador de Contrato con todos los implementos necesarios y el

personal suficiente para cargar, pesar y transportar los suministros médicos vencidos hacia su lugar de Disposición final. Durante la recepción del servicio, el FOSALUD verificará las condiciones del servicio, a fin de comprobar si se ajusta a lo solicitado en el contrato o en su defecto suspender el procedimiento a efectos de que el contratista en el marco de la garantía correspondiente haga los ajustes respectivos a efectos de brindar el servicio con la calidad contratada. Si el servicio cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, se procederá a emitir el acta de recepción en un plazo no mayor de tres días calendario después de ejecutado éste. Si el servicio no se ajusta al contrato, el FOSALUD podrá rechazarlo y el contratista tendrá un plazo definido por el administrador del contrato para superar las observaciones realizadas, ya sea reemplazándolo o haciéndole todas las modificaciones necesarias para que cumplir con las especificaciones, sin ningún costo adicional para el FOSALUD y sin perjuicio de las sanciones a las que fuere acreedor según la normativa correspondiente. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguiente garantía: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **TRESCIENTOS SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA\$306.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el día siguiente de la fecha de distribución del contrato hasta DOS MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Luis Alonso Sibrian Serrano, Encargado de Gestión de Farmacias, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 74/2018, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE**

RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con el/la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El/la contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el/la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del/la CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El/la contratista se compromete a

guardar la confidencialidad de toda información revelada por el/la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el/la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el/la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al/ella mismo(a), podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/la contratista a cualquiera de las estipulaciones y

condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 51/2018, "EL FOSALUD", podrá notificar al/la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/la contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, el/la contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de

rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Holcim y Avenida El Espino Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, El Salvador, números de teléfono de contacto: dos tres uno seis – ocho cero cuatro cero y dos tres uno seis – ocho cero cuatro tres. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante
"Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)"
"Contratante"



"Contratista"

